

# GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



Gaceta No. 01 - Agosto 2017

Tercera Época - Primer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Segunda Legislatura

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**



**Poder Legislativo Nayarit**

## Sumario Gaceta Parlamentaria

### Iniciativas presentadas:

|   | <b>PAG.</b> |
|---|-------------|
| Que reforma diversos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de <b>revocación de mandato</b> para todos los funcionarios públicos de elección popular. | <b>2</b>    |
| Que abroga el Decreto a través del cual se autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a desincorporar y enajenar un bien inmueble.  | <b>6</b>    |
| Que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit.                        | <b>11</b>   |

### Dictámenes de comisiones:

|  |           |
|--|-----------|
| Que reforma la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017. | <b>17</b> |
| Que autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.      | <b>23</b> |

### Acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa:

|  |           |
|--|-----------|
| Que emite declaratoria de Constitución de los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Segunda Legislatura Congreso del Estado de Nayarit.            | <b>27</b> |
| Que constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.  | <b>29</b> |
| Que tiene por objeto agilizar los trabajos legislativos para emitir convocatoria a elección extraordinaria de regidor por la primera demarcación del municipio de San Blas, Nayarit. | <b>30</b> |
| Que solicita la comparecencia de los titulares de la Fiscalía General y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.   | <b>31</b> |

**DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**  
**P R E S E N T E .**

El que suscribe, Diputado Javier Hiram Mercado Zamora, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política Local, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás relativos de la legislación interna del Congreso; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de **revocación de mandato** para todos los funcionarios públicos de elección popular, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa pretende institucionalizar la figura de revocación de mandato, como un instrumento de responsabilidad social que complete el sistema de responsabilidades a la que deben de estar sujetos los representantes electos por el voto popular, con el objetivo de que el electorado conserve para sí y para la sociedad, el poder de elegir a sus gobernantes, no como una decisión única, sino como una herramienta permanente que permita evaluar y calificar a los representantes políticos, y este a su vez sujete su actuar bajo criterios de vigilancia y evaluación, que produzcan que su accionar y la toma de decisiones se realice atendiendo a los intereses superiores de sus representados.

Es pues, un instrumento que permite materializar la democracia representativa, ya no en el sentido tradicional de gobernante-gobernado, sino como una correlación de intereses y de relaciones jurídicas que posibilita la corresponsabilidad y en la que se comparten los ideales de una sociedad y no de grupos o colectivos económicos, corporativos o asociacionistas ajenos a los intereses generales de la población.

Esto viene a complementar el sistema de elección actual, para dar cabida a uno de rendición de cuentas social. Cabe recalcar que actualmente un gobernante puede ser elegido, inclusive, por una minoría muy relativa.

En esa tesitura, un representante de elección popular bajo el nuevo sistema de reelección, puede continuar el en cargo únicamente con el apoyo de una minoría, sin que sea posible que se le califique por los resultados en el desempeño de su encargo.

Luego pues, es indispensable entender que la sociedad requiere de representantes con una visión de Estado diferente de la que se ha tenido. Somos y representamos los intereses de la sociedad, no actuamos ni debemos actuar en nombre o por intereses propios.

Consecuentemente, con esta iniciativa no sólo se institucionaliza la revocación de mandato, sino que se alienta la construcción de un sistema de representación efectiva.

**Del mandato. ¿Qué es el mandato?** Mucho se ha discutido entre las diferencias entre poder, mandato y representación; figuras jurídicas del ámbito civil que se utilizan para poder entender a la representación política; sin embargo, los elementos de ninguna de esas figuras proporcionan un contexto adecuado para hacer valer y garantizar que los representantes populares efectivamente representen los intereses del pueblo y de sus electores.

Independientemente de todas las diferencias que puedan existir entre estas figuras, no queda duda que un elemento sustancial de la representación, es la confianza que otorga una persona o un colectivo de personas a otra para realizar algo. Este algo no puede ser ajeno a los intereses superiores de los electores y de la población, pues la confianza lleva implícito la defensa de estos intereses, sin la cual no tiene razón de ser la representación popular.

Por representación, nos dice Rafal de Pina, entendemos a la “institución en virtud de la cual una persona puede realizar un acto jurídico por otra, ocupando su lugar”.<sup>1</sup> No pasa desapercibido que la representación política no es tan simple como las definiciones utilizadas en el derecho civil, pero cuál sería la razón para no ubicarnos en un paradigma distinto a la representación política actual, que hasta la fecha produce en descontento generalizado.

Por otra parte, el mismo autor entiende al mandato como la obligación de ejecutar por cuenta del mandante lo actos jurídicos que este le encarga, o la orden dada en el ejercicio de un encargo de autoridad, así como la comisión o encargo y duración de éste.<sup>2</sup>

Luego pues, por representación política o mandato, al menos para el caso que nos ocupa, debemos entender aquel poder de decisión política por tiempo determinado en defensa de los intereses de la sociedad.

Si el representante popular no representa los intereses de la sociedad, a ¿quién representa entonces?

**De la revocación de mandato o la extinción de la representación. ¿Qué es la revocación de mandato?**

Desde el punto de vista gramatical y etimológico, entendemos a la revocación como la acción de dejar sin efecto algo, y en caso que nos ocupa, la causa deviene de su falta de rectitud; es decir, que no es lo que debe ser.

La Real Academia Española nos dice que revocar es “dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.”<sup>3</sup>

La revocación de mandato la podemos considerar como un acto mediante el cual el electorado deja sin efecto el nombramiento o la representación que había conferido a una persona, por dejar de representar los intereses de la sociedad.

En este sentido, el control del poder y de las facultades que le son conferidas por la representación popular, no sólo requiere de contrapesos entre los poderes, sino de contrapesos sociales, como un control a la desconfiguración y arbitrariedad entre los poderes mismos, cuando estos sucumben ante el instinto y los vicios de preservación y concentración del poder.

Los gobiernos, como administradores, deben de estar sujetos a la responsabilidad social por su ineficacia, luego que el poder, en su modalidad de gobierno administrativo, requiere de resultados palpables en sus diversas variantes, pues el actuar ineficaz e ineficiente del inepto produce un daño equivalente a la del corrupto.

Quien desee poseer la confianza de la sociedad para representarla debe concebir su labor como la más digna de las funciones, so pena de sufrir el castigo de sus mandantes, al perder la confianza de quien lo ha elegido y por consecuencia, destituido por ineficaz, irresponsable o corrupto, provocando que se le revoque el mandato para el que fue elegido, sea por cuestiones administrativas, políticas, penales, civiles o sociales, según corresponda.

**Elementos sustanciales de la revocación.** La presente iniciativa contiene entre otros diversos elementos sustanciales que la hacen eficaz para producir los objetivos deseados.

Primero, es necesario advertir que se requiere legitimar la solicitud de revocación, para evitar que se utilice a la población con fines de revancha o de grupos de intereses, por lo que la solicitud debe contener las razones para solicitar la revocación.

Es indispensables que los formatos para solicitar la revocación de mandato, en los que conste al menos el cinco por ciento de la lista nominal de electores, se garantice el consentimiento informado, de tal manera que cuando el elector plasme su firma para apoyar el proceso de revocación, este tenga conocimiento pleno de las causas que lo originan y de las consecuencias que se producen.

---

<sup>1</sup> De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, 36ª edición, Porrúa, México, 2007, p. 441.

<sup>2</sup> De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, 36ª edición, Porrúa, México, 2007, p. 365.

<sup>3</sup> Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, Tomo II, Editorial Espasa Calpe, España, 2001, p. 1971.

En este sentido, la procedencia para el inicio del proceso de revocación requiere que se invoquen violaciones graves a la seguridad, la economía, el desarrollo social y cultural, a los derechos humanos y al medio ambiente, o en su defecto, que el sujeto ha dejado de representar los intereses de la sociedad, de manera tal que su permanencia resulta perniciosa y dañina.

Un elemento sustantivo de la presente iniciativa es la temporalidad, es decir, el momento en que se puede solicitar la revocación del mandato. Este elemento resulta trascendental para el sistema que se intenta implementar por diferentes razones, que se describen a continuación.

Establecer que la solicitud solo se puede presentar dentro de los ciento veinte días posteriores a la mitad del mandato constitucional garantiza que el representante popular realice durante un tiempo racional, todas las acciones necesarias para acreditar ante la ciudadanía la fuente de su proceder, es decir, legitimar su representación en el cargo.

De acuerdo a la teoría tradicional, la legitimación de los representantes populares encuentra su fuente en una elección democrática, es decir, que sus actos están legitimados porque fueron electos democráticamente, contrario a los servidores electos de manera indirecta, que se legitiman a través de sus actos.

Por vía de consecuencia, se introduce un sistema dual de legitimación, en el que ya no es suficiente la legitimación tradicional de los representantes populares, sino que requieren legitimarse día con día.

Por otra parte, no pasa desapercibido que cualquier proceso de elección en democracias nacientes puede provocar que la comunidad se polarice. Esto se debe a que nuestro sistema de elección se basa en principio de mayoría relativa, es decir, que no se requiere de la mayoría de la totalidad de los electores que acuden a las urnas, sino de un porcentaje mayor al cualquier otro participante en lo individual. Esto significa que el sistema de elección de mayoría relativa puede resultar ganador alguien que en principio no sea de la preferencia de la mayoría de los votantes.

Así pues, se propone que la revocación proceda únicamente en el caso de que se valide una participación igual o mayor de electores a la elección en la que se resultó electo, y que una mayoría del cincuenta más uno vote en sentido de revocar el mandato concedido originalmente.

Es este sentido la temporalidad para solicitar la revocación permite acreditar las diversas capacidades y a su vez permite, en el caso de solicitud de revocación, que las electores pueden calificar su desempeño previo.

**De la democracia representativa y su efectividad material.** Para este iniciador, dos artículos resultan relevantes para continuar con la evolución de la democracia representativa en una modalidad real y material: la efectividad; es decir, que dicho principio no solo sea visto como una proposición normativa que materialmente no se vea reflejada en las acciones de los representantes populares, sino que esta guarde relación con los intereses sociales y de la colectividad que lo eligió, y en virtud de ello, se hable de una representación efectiva.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Bajo estos lineamientos, se concibe a la soberanía como un poder que reside en el pueblo, y para efectos de su ejercicio se deposita en diversos representantes, pero que de ninguna manera se desatiende o se abandona para que se ejerza de manera arbitraria o desproporcionada, pues el mismo pueblo conserva para sí la potestad de reivindicar el poder mismo, o de rectificar sus decisiones, sea por vía de elección o por vía de control político o social, como lo puede ser la revocación de mandato, como una vía de sanción al descontrol o ineficacia de los representantes populares.

**Consecuencias de la revocación de mandato.** Como primero objetivo, se persigue que se tenga una consecuencia en la construcción de un Estado constitucional, dentro de una democracia representativa efectiva.

En los últimos años se introdujeron principios de sub y sobre representación en la configuración de ciertos órganos representativos, que inician la construcción de la representación efectiva; pero al parecer del que suscribe, la representación efectiva debe de construirse partiendo de dos elementos: el primero, el que los votantes sean representados de manera objetiva, atendiendo en la mayor medida al principio de proporcionalidad que guarde relación entre votantes-representantes, es decir, que el número de representantes elegidos sea proporcional con el porcentaje de votantes en las urnas; y segundo, que la democracia representativa se materialice en relación con la función de estos principios en el lenguaje.

En una democracia representativa el pueblo ejerce el poder a través de sus representantes, pero sí y sólo sí, es en representación de los intereses de quien lo eligió y de los intereses superiores de la sociedad; habida cuenta que la finalidad de la “representación” es precisamente eso, que alguien represente los intereses de una colectividad, en la mayor medida posible.

Luego entonces, la democracia representativa no sólo permite que la población ejerza el poder a través de sus representantes, o bien depositar la confianza en personas u órganos diversos, sino más importante aún, permite y debe posibilitar retirar la confianza a quien no es digno de ella.

En este mismo sentido, un elemento que subyace es una mayor participación ciudadana en el ejercicio del poder y en la toma de decisiones, pues conlleva la necesidad de conciliar los actos del poder con los intereses de los electores, que requieren de una mayor interacción entre gobierno y gobernados.

Finalmente, es preciso sostener que la proposición normativa constitucional que establece “la democracia representativa” debe construir herramientas como la revocación de mandato para materializarse y dejar de ser una simple forma de llegar al poder, sin que el ciudadano cuente con mecanismos de participación e interacción directa con sus gobernantes, pues la denominación de “representantes populares” no sólo se origina por el voto popular, sino porque en efecto deben de representar los intereses del pueblo que los eligió.

Por lo expuesto y fundado, y en base a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento a la consideración de Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos del documento que se adjunta.

**A t e n t a m e n t e**  
**Tepic, Nayarit; a 21 de agosto de 2017.**

**(Rúbrica)**  
**Dip. Javier Hiram Mercado Zamora**

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
 XXXI LEGISLATURA  
*Consuelo Ullas*  
 16 AGO. 2017  
 10:19 H/S.  
**RECIBIDO**  
 COORDINACIÓN DE GESTIÓN COMUNITARIA, FEDERACIÓN PARLAMENTARIA  
*Se recibió copia simple*

Tepic, Nayarit: 26 de julio de 2017.  
**Asunto:** Se propone iniciativa.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
 XXXI LEGISLATURA  
 10.10  
 16 AGO. 2017  
**RECIBIDO**  
 OFICINA DE PARTES

**Mtro. Carlos Ruvalcaba Quintero**  
 H. Secretario General del H. Congreso del Estado de Nayarit  
 Presente

Los ciudadanos que firmamos el presente documento, todos mexicanos, mayores de edad, en pleno ejercicio de nuestros derechos, señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Puebla 126-3 Norte, de la colonia Centro del municipio de Tepic, Nayarit. Asimismo, autorizamos para oír y recibir toda clase de notificaciones a los ciudadanos Emmanuel Medina González, Víctor Manuel Lozoya Morales y Rosa Oralia Lozoya Morales. Igualmente, con fundamento en los artículos 17, fracción I, inciso c), y 49, fracción V, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, comparecemos ante usted para presentar ante este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la **INICIATIVA DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO A TRAVÉS DEL CUAL SE AUTORIZÓ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 17,140.00 (DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA METRO CUADRADOS), EL CUAL FUE APROBADO POR LA XXX LEGISLATURA DEL ESTADO DE NAYARIT EN FECHA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE**, bajo la siguiente exposición de

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
 XXXII LEGISLATURA  
 22 AGO. 2017  
**RECIBIDO**  
 SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

**MOTIVOS:**

En fecha 24 veinticuatro de junio del año 2013 dos mil trece, el entonces Secretario General de Gobierno, licenciado José Trinidad Espinoza Vargas, presentó ante la Secretaria General del H. Congreso del Estado de Nayarit la iniciativa de DECRETO A TRAVÉS DEL CUAL SE AUTORIZÓ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 17,140.00 (DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA METRO CUADRADOS).

Posteriormente, en fecha 27 veintisiete de junio del año 2013 dos mil trece, previa dictaminación, se aprobó por mayoría de 21 veintiún votos a favor, 05 cinco en contra y 0 cero abstenciones, EL DECRETO A TRAVÉS DEL CUAL SE AUTORIZÓ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 17,140.00 (DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA METRO CUADRADOS), ubicado en Avenida Estadios esquina con calle Luis Castillo Ledón en el municipio de Tepic, en donde antes se encontraba el Estadio de Béisbol de dicha municipalidad.

Por tal razón, el domingo 30 treinta de junio subsecuente, cientos de personas, previa convocatoria realizada por diversos actores sociales, acudieron al ex estadio de béisbol a realizar lo que fue la primera plantación masiva de árboles con la finalidad de protestar en contra de la venta de dicho predio, mismo que tiene un valor simbólico e histórico para el municipio de Tepic;

No obstante, en fecha 26 veintiséis de julio de 2013 dos mil trece, un grupo de 16 dieciséis ciudadanas y ciudadanos: 1) Miquel Ángel Arce Montiel; 2) Leopoldo Domínguez González; 3) Rodrigo González Barrios; 4) Georgina María Quiñones Rodríguez; 5) César Ricardo Luque Santana; 6) Alma Delia Sánchez Andrade; 7) Andrés Martínez Estrada; 8) César Cruz Salazar; 9) José Octavio Camelo Avedoy; 10) Rafael Alberto Álvarez Medina; 11) José Arturo Hermosillo González; 12) Luis Alberto Bravo Mora; 13) Octavio Campa Hernández; 14) Isaac Benjamín Cárdenas Valdez; 15) Lourdes Consuelo Pacheco Ladrón De Guevara; y 16) Ma. del Socorro Varela Hernández, determinaron presentar demanda de amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación, misma que fue elaborada por el abogado

Emmanuel Medina González, en contra de la aprobación del DECRETO A TRAVÉS DEL CUAL SE AUTORIZÓ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 17,140.00 (DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA METRO CUADRADOS);

La demanda presentada por las y los ciudadanos mencionados fue admitida mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio de 2013 dos mil trece dictado por el Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y del Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit bajo número de expediente 827/2013.

Asimismo, en la fecha señalada con antelación, dicho Juez Federal concedió la suspensión provisional a favor de los solicitantes de amparo, con lo cual se impide la venta de dicho espacio público hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, y, al mismo tiempo, decretó la separación de la demanda, por lo que retornó parte de la misma a la Oficialía de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y del Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.

Cabe señalar que la demanda retornada tocó conocerla al mismo Juez Federal bajo número de expediente 846/2013. Sin embargo, en oposición al criterio adoptado en primer lugar, dicho juzgador determinó desechar de plano la parte de la demanda retornada al considerarla notoriamente improcedente. No obstante, mediante la resolución del Recurso de Queja 46/2013 que tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito con sede en Nayarit, se resolvió revocar el acuerdo de desechamiento de la demanda y se ordenó al Juez Federal de la causa admitirla para así continuar el juicio de amparo antes señalado.

Seguidas las etapas procesales de ambos procedimientos, en fechas 16 dieciséis de mayo de 2014 dos mil catorce (amparo 846/2013) y 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince (amparo 827/2013), se resolvió sobreseer las causas constitucionales bajo el argumento de que las y los ciudadanos solicitantes de tutela constitucional carecían de interés legítimo para instar la acción de amparo.

Empero, en ambos casos, se interpuso el Recurso de Revisión correspondiente.

Cabe señalar que el Recurso de Revisión interpuesto en el juicio de amparo 846/2013, el cual primero fue registrado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito con número de expediente 247/2014, fue atraído por unanimidad de los ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha 25 veinticinco de marzo de 2015 dos mil quince al resolver el expediente de Facultad de Atracción 599/2014, por lo que se retornó a la Presidencia de dicha Primera Sala para después ser registrado bajo Recurso de Revisión 566/2015, mismo que tocaría estudiar al ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

Así, en fecha 15 quince de febrero de 2017 dos mil diecisiete, mediante sesión celebrada por los integrantes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó resolver, por mayoría de tres votos a favor y uno en contra, tomando en cuenta la inasistencia de uno de los ministros, el Recurso de Revisión 566/2015 en el sentido de revocar, por un lado, la sentencia pronunciada por el Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y del Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit en la causa constitucional 846/2013, esto en lo concerniente a reconocer interés legítimo para instar la acción de amparo a algunos de los promoventes de la demanda de amparo, y, por el otro, de negar el amparo y protección de la justicia federal en contra de la omisión de finalizar el proyecto denominado "Ciudad de las Artes";

Sin embargo, el juicio de amparo 827/2013, donde la materia de análisis versará sobre la constitucionalidad o no del DECRETO A TRAVÉS DEL CUAL SE AUTORIZÓ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 17,140.00 (DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA METRO CUADRADOS), aún se encuentra pendiente de resolver en el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito

bajo el Recurso de Revisión 194/2015, por lo que la suspensión definitiva concedida en su momento a las y los quejosos continúa vigente y, por ende, impidiendo la venta de dicho espacio público.

Cabe señalar que durante la temporalidad en que los juicios han seguido su tramitación, la sociedad civil organizada ha realizado diversas actividades de rescate, preservación, cuidado y aprovechamiento de lo que actualmente es conocido como "Parque de la Dignidad".

Dentro de las actividades desarrolladas se encuentran las labores de riego y limpieza que de manera periódica han llevado a cabo agrupaciones como la Unión Popular Independiente de Nayarit (UPIN), el Frente de Organización Social por la Vivienda en Nayarit (FOSVIN) y el colectivo "Parque de la Dignidad", este último conformado por ciudadanas y ciudadanos que, con el transcurso del tiempo y compartiendo una misma causa, convergieron en las acciones de protesta contra la venta de dicho inmueble, generando así una relación de amistad en beneficio de la preservación del parque. Asimismo, destacan las actividades culturales organizadas por el "Círculo de Mujeres Creadoras" y la "Colectiva Feminista" en defensa tanto del territorio como de los derechos de las mujeres; la oferta de foros informativos sobre la pérdida del territorio y la identidad indígena de nuestro Estado de Nayarit (*wixárikas* y *coras*), a través de la construcción de megaproyectos, tal y como lo es la "Presa Las Cruces"; la ejecución de proyectos independientes como lo fue "Los Parques Gritan" del colectivo "ProyectoR" (proyección de cortometrajes relacionados con el espacio público); la realización de actividades de reforestación y cuidado de los árboles del "Parque de la Dignidad" por la asociación civil "Dignifica Tus Espacios", los colectivos "Parque de la Dignidad", "Hace Falta", "Proyecto Semilla", "Mujeres Creadoras", "ProyectoR", así como la asociación civil "Visión de Futuro"; y la utilización del "Parque de la Dignidad" como punto de encuentro para la iniciación y culminación de paseos ciclistas convocados por "Tepic en Bici"; entre muchas otras más que sin duda han ayudado a visibilizar éste histórico movimiento social en el Estado de Nayarit.

Sin embargo, no debe pasar por alto la trascendencia social de dicho movimiento. La actualidad que vive nuestra entidad federativa, la cual se ha visto inmiscuida en numerosos acontecimientos vergonzosos de carácter nacional e internacional, donde la corrupción, la impunidad y el tráfico de influencias parece ser la regla del actuar de los agentes políticos, reclama destacar el valor cívico de las y los ciudadanos, la denuncia contra la corrupción y el abuso de poder, la organización no gubernamental y la defensa activa de nuestro territorio y de los derechos humanos.

Ante tales circunstancias, la ciudadanía, las y los actores políticos y el propio gobierno, no pueden y no deben enajenarse de una realidad social que se resume de la siguiente manera: las y los nayaritas no queremos venganza, queremos justicia.

Por tal razón, si bien es cierto que se tiene un gran compromiso con la Universidad Autónoma de Nayarit, también lo es que se requiere enaltecer el valor del ciudadano, hacerle recobrar la confianza en sus instituciones y generar acciones que coadyuven a ello, sin olvidar la infinidad de luchas sociales que han tenido voz en dicho espacio público.

Hoy día, el "Parque de la Dignidad" es un lugar emblemático e histórico, pues representa la primera denuncia social hecha de manera pública y formal contra el actual gobierno despótico y tirano, del cual muchos ciudadanos y ciudadanas estamos inconformes.

Mantenerle como un espacio de convergencia social es garantía de que las personas recobramos nuestro lugar en el ejercicio de la democracia, pero sobre todo, garantía y monumento para quienes fueron víctimas directas o indirectas de las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que aquí se cometieron.

En consecuencia, toda vez que con la preservación del "Parque de la Dignidad" se conmemora el disenso social con la corrupción, el abuso de poder, la tiranía, la pérdida del Estado de Derecho y la impunidad, se propone la

**INICIATIVA DE DECRETO QUE ABRÓGA EL DECRETO A TRAVÉS DEL CUAL SE AUTORIZÓ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 17,140.00 (DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA METRO CUADRADOS), EL CUAL FUE APROBADO POR LA XXX LEGISLATURA DEL ESTADO DE NAYARIT EN FECHA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se abroga y deja sin efectos jurídicos el Decreto a través del cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Nayarit, a desincorporar y enajenar un bien inmueble con una superficie de 17,140 (diecisiete mil ciento cuarenta metros cuadrados), el cual fue aprobado por la XXX Legislatura del Estado de Nayarit en fecha 27 veintisiete de junio de 2013 dos mil trece.

En la ciudad de Tepic, Nayarit, a 26 veintiséis de julio de 2017 dos mil diecisiete. Conmemoración del 4º año de Resistencia Social contra la venta del "Parque de la Dignidad".

Firman:

Miguel Ángel Arco Montiel  
 José Arturo Hernández González  
 Leopoldo Domínguez González  
 Andrés Martínez Estrada  
 Rodrigo González Barrios  
 Arnaldo Olvera Amador  
 Francisco González Torres  
 Ruth Alejandra González Chávez  
 Jorge Flores Rivalcaba  
 Lilitiana Macedo Ayala  
 Verónica Lantillo Guzmán  
 Norma Rocío Barillas Sandoval  
 César Ricardo López Santana  
 Luis Alberto Bravo Mora  
 Noemy Adriana Guzmán Hdez.  
 Lourdes Huerta Hernández  
 Lorena Meza Reyes  
 Sergio Durán Hdez.

Tomás Valdez Villalobos  
 Paul A. M.  
 Juri Herminio Navarro  
 Leopoldo Romelí Flores  
 Jorge Armando Illán Ayala  
 Gilberto Silvestre Beltrán  
 R. Altamirano  
 Lourdes Consuelo Pacheco Ladron de Guevara  
 ESTER CARDENAS DOMINGUEZ  
 María de Jesús Ara M.  
 Javier Salcedo Placencia  
 María Eshter Lopes, S.  
 Elisa Mabaté  
 José Francisco Pios Amézquita  
 Ines Guadalupe Pina Ramirez  
 María de Jesús Espidillo de  
 La mancha Bisco A.  
 Francisco Javier Ramiro Romero  
 ALFONSO SANDOVAL SANDOVAL  
 Oscar Medina Lopez  
 Yolanda Contreras Toranzo  
 Selene Guadalupe Sánchez Rendo

**TEPIC, NAYARIT AGOSTO 23 DE 2017**

**Asunto:** Iniciativa de decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

**DIP. DR. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**XXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**P R E S E N T E**

**LIC. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO**, Diputada de la XXXII legislatura, con las facultades que me confiere el artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como los arábigos 21 Fracción II, 86, 94 fracción I y 96 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y de conformidad con lo establecido en el numeral 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa la Iniciativa de decreto que tiene por objeto REFORMAR DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NAYARIT.

En base a la siguiente

Iniciativa de decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nayarit;

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La procuración de justicia y la persecución de los delitos, constituye un tema muy sensible para la población, que siempre ha estado presente en los diversos foros de juristas, gobernadores, integrantes del poder judicial, procuradores y por supuesto también en las legislaturas de todos los Estados sin excepción, por lo que los recientes sucesos acontecidos en nuestra entidad; han dejado en un estado de gran vulnerabilidad la ya de por sí escasa credibilidad de la Fiscalía General del Estado, que no obstante ser de reciente creación; siendo

apenas instituida por la reformada constitucional publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de enero del año 2013; para transitar de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General del Estado, además se establecieron los principios que deberían regir la actuación del Fiscal General, de los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares y lo que denominan la estabilidad en el nombramiento del Fiscal, al establecer un periodo de duración del cargo de 7 años, con la posibilidad de reelegirse; reforma que no cumplió con las expectativas generadas y la tan vitoreada promesa que dicha reforma constituía una reestructuración completa al sistema de procuración de justicia y persecución de los delitos; y terminaría con el “negocio” de la procuración de justicia y prosecución de los delitos, nada más alejado de la realidad; y no podemos hablar de un simple fracaso o de la mala conducta de una sola persona; por el contrario, estamos ante una estrepitosa evidencia de corrupción que pone en alerta a todo el sistema de procuración de justicia y persecución de los delitos, que pone de manifiesto que el sistema actual no funciona, está podrido, que un simple cambio de nombre de Procuraduría a Fiscalía no implica un reestructura de dicha figura jurídica, que cambiar el método de elección para conferir la facultad de realizar la terna de aspirantes a fiscales del Ejecutivo al Legislativo no es suficiente, porque si algo evidenció la legislatura pasada fue precisamente una sumisión extrema al Ejecutivo del Estado, jamás lo cuestionó, por el contrario la mayoría de los Diputados salían a felicitar al Fiscal, a vanagloriarse de una supuesta paz y seguridad que existía en el estado, haciendo oídos sordos a los ciudadanos que clamaban justicia, que señalaban los excesos, abusos e ilícitos del fiscal, esos rumores a gritos que señalaban que se trataba de una “paz narca”; que el fiscal despojaba a los ciudadanos de sus bienes, hubo incluso reportajes nacionales que documentaban tales hechos, sin que

jamás los Diputados solicitaran una investigación, los ciudadanos no tuvieron ninguna puerta abierta donde pudieran pedir justicia, el Gobernador coludido con su fiscal, un Poder Judicial que parecía temer al Fiscal, se sabe que los jueces locales no se atrevían a obsequiar una orden de aprehensión si el Fiscal no lo autorizaba, mucho menos se atrevían a negar una orden de aprehensión solicitada por la Fiscalía, aun cuando no cumpliera los elementos necesario para ello, porque no contaban con el respaldo de sus superiores, que a pesar de pertenecer a un Poder autónomo estaban totalmente sometidos al poder del Fiscal, era necesario que un Juez Federal concediera el amparo para que un juez local pudiera dejar sin efectos dichas ordenes de aprehensión, muchas de ellas arbitrarias e ilegales, no podemos negar que uno de los delitos más utilizados por la Fiscalía fue el de “resistencia de particulares”, para justificar una detención ilegal y con el tiempo necesario para que el Fiscal pudiera “actuar” y lograr sus objetivos.

Tales hechos lo que evidencian es que cuando el Ejecutivo y el Legislativo trabajan por sus propios intereses, respaldan sus actos, trabajan en equipo, pero olvidados totalmente de los ciudadanos, y si bien es cierto, los Diputados son los representantes directos del pueblo y debemos estar en el Congreso local para defender los intereses de la sociedad, tal representación queda solo en el papel en la mayoría de las ocasiones, ante ello, es necesario regresar a los orígenes de la soberanía; señalada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 39 que establece: **“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo”**.<sup>4</sup>

Partiendo del principio de la soberanía nacional, ¿Por qué los Fiscales no pueden ser designados directamente por el pueblo? ¿Por qué no rinden cuentas al pueblo?, ¿Que acaso el Fiscal y el Ministerio Público no es la parte acusadora de un delito en representación de la sociedad?, ¿Por qué es la sociedad quien está sometida al Fiscal? cuando debería ser de forma inversa.

La autonomía del Fiscal no fue el problema que se evidenció con la detención del señor Edgar Veytia en Estados Unidos, siendo aún Fiscal General del Estado, coincidiremos todos que autonomía la tuvo, y demás, su poder era supra-legal, muchos dudaban incluso si era el verdadero poder detrás del Ejecutivo del Estado; no se trata pues de un problema de autonomía de la Fiscalía, ni de una supuesta “estabilidad” en el nombramiento del Fiscal.

Motivo por el cual considero que el Fiscal si bien es cierto debe tener una actuación autónoma, también es verdad que esa autonomía debe ser supeditada al poder soberano del pueblo, y esa sumisión solo se podrá obtener cuando sean los ciudadanos quienes nombren a su representante (fiscal general) y quienes lo ratifiquen en el cargo, a través de plebiscitos ciudadanos cada tres años; porque de esa manera el Fiscal se ocupará por hacer un buen trabajo para la sociedad, única y exclusivamente para la sociedad, porque aun cuando la sociedad se equivoque en la designación de una persona determinada como fiscal, podrá rectificar cuando ejerza su derecho de plebiscito ciudadano, pues si el fiscal está haciendo un mal trabajo o se sospecha que está coludido con intereses ajenos o contrarios a su representado, éste revocará su mandato y ese mal funcionario podrá ser destituido de forma inmediata, para proceder a la designación de un nuevo funcionario público, y no debemos espantarnos que una sospecha motive la revocación de un Fiscal, después de todo debe tener probada solvencia y credibilidad moral, y ¿Qué credibilidad moral puede tener un funcionario cuando la sociedad desconfía de su representante?, cuando ha sido un Fiscal que ha despojado de sus propiedades a un ciudadano. Después de todo el Fiscal es el abogado del pueblo, y éste no tiene por qué estar sujeto a un representante que lo está perjudicando, mal representando y afectando sus intereses, en el que no confía.

---

<sup>4</sup> Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

## ANTECEDENTES

La figura del Fiscal General del Estado, ha sido adoptada por nuestra Constitución Local después de 95 años de su promulgación, siendo reformada mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de enero del año 2013; para transitar de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General del Estado, establecer los principios que rigen la actuación del Fiscal General, de los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares y conferir la estabilidad en el nombramiento del Fiscal, al establecer un periodo de duración del cargo de 7 años, hasta antes de esa fecha se hablaba del Procurador y de la Procuraduría General del Estado, dicha reforma si bien se dio en el periodo de una tendencia que ha a nivel nacional se ha tenido como parte de las reformas al sistema de justicia penal mexicano, también es verdad que fue una reforma a modo para dar el nombramiento de Fiscal a Edgar Veytia; pues en esa reforma se estableció que los requisitos para ser Fiscal serían los mismo que para ser secretario de Despacho, salvo el caso de la profesión, que para el caso del Fiscal si se exigía ser Licenciado en Derecho, sin embargo se eliminó el requisitos de contar con una antigüedad de 10 años con el título de licenciado en derecho, tal y como se desprende de los artículos 74, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado, los dos últimos arábigos de acuerdo con las reformas del 21 de enero del año 2013, que señalan lo siguiente:

(REFORMADO, P.O. 19 DE AGOSTO DE 2009)

ARTÍCULO 74.- Para ser Secretario General de Gobierno o Secretario del Despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del estado o vecino de él, en pleno goce de sus derechos, mayor de veinticinco años de edad, no ser militar en servicio activo, ni ministro de algún culto religioso y preferentemente contar con título profesional.

(REFORMADO, P.O. 21 DE ENERO DE 2013)

Art. 93.- Ejerce las funciones de Ministerio Público en el Estado el Fiscal General, quien durará en el cargo siete años pudiendo ser ratificado por única vez por un periodo igual y será el jefe nato de aquél y los agentes que determine la ley.

(REFORMADO, P.O. 21 DE ENERO DE 2013)

Art. 94.- Para ser designado Fiscal General, se necesitan los mismos requisitos que para ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, salvo lo previsto para el caso de la profesión, pues en este caso deberá contar invariablemente con título de Licenciado en Derecho.

La propuesta y ratificación respectivas, se harán conforme las bases estipuladas en esta Constitución y en las leyes aplicables. El Fiscal General podrá ser removido solamente en términos del Título Octavo de esta Constitución.

(REFORMADO, P.O. 21 DE ENERO DE 2013)

Art. 95.- No podrá ser Fiscal General, quien haya ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura, durante el año previo al día de la designación.

(REFORMADO, P.O. 21 DE ENERO DE 2013)

Art. 96.- Los Agentes del Ministerio Público serán nombrados y removidos por el Fiscal General.

La reforma del 21 de enero del año 2013, si bien se dio en el marco de las diversas reformas que se realizaron con motivo del nuevo sistema de justicia penal en el País, ello fue el pretexto para reformar la Constitución para disminuir los requisitos para ser fiscal; pues anteriormente a ellas, para ser Procurador General de Justicia del Estado se exigían los mismos requisitos que para ser Magistrado del

Tribunal Superior de Justicia; según lo establecía el artículo 94<sup>5</sup> de la Constitución local, y los requisitos para ser Magistrado se enumeraban en el artículo 83 que de acuerdo con las reformas constitucionales publicadas el 15 de diciembre del año 2009, eran los siguientes:

(REFORMADO, P.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTÍCULO 83.- Para ser designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se necesita:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- III.- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello;
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y
- VI.- No haber sido Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado local, durante el año previo al día de la designación.

Para la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador someterá una terna a consideración del Congreso, quien previa comparecencia de las personas propuestas elegirá al Magistrado que deba cubrir la vacante. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable término de treinta días. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador.

Como puede observarse uno de los requisitos para ser Procurador era contar al día de la designación con una con antigüedad mínima de diez años con título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello, requisito que como era bien sabido por el Gobernador y los Diputados en la época de la reforma constitucional del 21 de enero del año 2013 no cumplía Edgar Veytia por ello no pudo ser designado Procurador desde el inicio de Gobierno de Roberto Sandoval, quien utilizando la figura de un abogado respetable en el medio designó como Procurador General al Maestro en Derecho Germán Rodríguez Jiménez y como subprocurador al estrenado Licenciado Edgar Veytia, quien gracias a la Universidad del Álica obtuvo su título de Licenciado en Derecho, todos conocemos la historia ampliamente difundida en periódicos locales que al poco tiempo de la designación como Procurador el Maestro Germán Rodríguez Jiménez, a finales del mes de enero del año 2012, quiso renunciar al cargo, pero a solicitud gobernador optó primero por pedir una licencia de 6 meses y posteriormente presentó su renuncia definitiva, ello según el testimonio del mismo Maestro Germán Rodríguez Jiménez porque no aceptaba ser un simple firmón<sup>6</sup>; es decir, ya desde ese momento quien tomaba las decisiones era el mismo Edgar Veytia, y para que dicho personaje obtuviera el nombramiento definitivo como titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Gobernador hizo el movimiento más perverso, modificar la Constitución Local y eliminar los obstáculos de los requisitos para ser Procurador y así Edgar Veytia pudiera ser designado Fiscal General del Estado.

Apenas cuatro años después y casi como vaticinio de la desgracia en que caería el tan alabado y vitoreado Fiscal General del Estado Edgar Veytia, el 14 de enero del año 2017, nuevamente fue

---

<sup>5</sup> Artículo 94.- Para ser Procurador General de Justicia del Estado, se necesitan los mismos requisitos que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

<sup>6</sup> Información tomada del Diario Gente y Poder. Periodismo autentico y veraz.- Entrevista publicada el 25 de septiembre de 2013, realizada por Oscar Verdín Camacho al Licenciado Germán Rodríguez Jiménez. Dirección de internet: <http://diariogenteypoder.com/nota.php?id=36420>

reformada la Constitución del Estado para establecer los requisitos para ser fiscal, que son muy similares a los que se establecían antes de la reforma del 21 de enero del año 2013 para ser Procurador General de Justicia, pues se vuelve a exigir el requisito de contar con título de Licenciado en Derecho con al menos una antigüedad de 10 años, estableciendo actualmente el artículo 95 de la Constitución local lo siguiente:

(REFORMADO, P.O. 14 DE ENERO DE 2017)

ARTÍCULO 95.- Para ser designado Fiscal General se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de 10 años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Ser originario del Estado o haber residido en el durante los dos años anteriores al día de la designación, y
- VI. No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, o haber desempeñado cargo de elección popular, durante el año previo al día de la designación.
- VII. No haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura, durante el año previo al día de la designación.

Posteriormente apenas el 15 de junio del año 2017, se reforma el artículo 94 relativo al procedimiento de designación y remoción del Fiscal general, reformando la totalidad de sus fracciones y adicionando 3 fracciones más; pues como sucede en este País, después de los sucesos acontecidos con el procesamiento en Estado Unidos de Edgar Veytia, hay que modificar la Constitución para reparar los “errores” que comenten las personas para tratar de poner “candados” y hacer constituciones larguísimas y casuística, pero que solo basta un cambio de Gobierno, otro gobernador, otros Diputados para que modifiquen la Constitución y adecuen ésta a sus intereses particulares, es decir en nuestra Estado se ha demostrado que la Constitución se modifica para adaptarla a las personas y estas puedan acceder a los cargos, y no como debería ocurrir que son las personas quienes deben cubrir los requisitos que establece la Constitución.

Reformas constitucionales que evidencia lo “sencillo” que puede ser para un gobernante reformar la Constitución para adecuarla a sus intereses cuando los Diputados no cumplen con sus funciones y responsabilidades, cuando no se respeta la división de poderes, cuando los representantes populares están al servicio del Ejecutivo y no de los gobernados, en un sexenio hemos testificado, sufrido y padecido tres modificaciones constitucionales sobre un mismo tema, tan delicado e importante como es el procedimiento de designación del Fiscal General y sus requisitos, que evidencia no que el Gobernador no sabe qué hacer con el tema, sino que sabe lo quiere para cuidar sus intereses y lo va a hacer a costa de lo que sea, y en ello radica el peligro para la sociedad, para el pueblo, que es, estar sujeto esos intereses particulares y mezquinos, con Poderes autónomos que no hacen contrapeso ni protege, ni defienden el bien común, ni a la sociedad.

Por ello, más allá, que si la terna para ocupar el cargo de Fiscal la propone el gobernador y la ratifican los Diputados o viceversa, si la proponen los diputados y la ratifica el Gobernador, o si la propone y ratifica el Congreso sin la “intervención” del gobernador, o como algunas legislaturas locales, lo están proponiendo recientemente que intervengan consejos ciudadanos e Instituciones educativas, lo que se necesita es la participación de los ciudadanos, del Pueblo, que el Fiscal rinda cuentas directamente a los ciudadanos, que la persona que ocupe el cargo de Fiscal sienta que a quien le debe el puesto es a la sociedad, al Pueblo, a quien debe rendir cuentas es a los ciudadanos que lo nombran, lo ratifican y pueden revocar su nombramiento, que los intereses que debe cuidar y proteger, a quien se debe ocupar en

defender es a la ciudadanía, a la sociedad en general, y ello solo se va a lograr otorgando la facultad de nombramiento, ratificación o remoción del cargo de Fiscal al Pueblo.

Consideramos que no es necesario remontarnos a los anales de la historia de la figura del Fiscal o del Procurador, para analizar su evolución histórica, desarrollo, etc. cuando han sido los acontecimientos recientes del último sexenio, y una firme convicción en la soberanía popular, lo que motivan la presentación a esta Legislatura de la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit; Libre y Soberano de Nayarit, para reformar el procedimiento de nombramiento, ratificación y remoción del Fiscal General del Estado.

**ATENTAMENTE:**

(Rúbrica)

**LIC. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO  
DIPUTADA DE LA XXXII LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE HACIENDA,  
CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO.**

**Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017.**

---

**Honorable Asamblea Legislativa:**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, el estudio de la **iniciativa de decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017**, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, someten a la consideración de este distinguido Pleno, el siguiente

**D i c t a m e n**

A fin de fundar y motivar jurídicamente el presente, las diputadas y los diputados integrantes de este Órgano Colegiado, acordamos someter el estudio de la solicitud de que se trata, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

- I. Competencia del Congreso en materia hacendaria.
- II. Legitimación del iniciante.
- III. Del proceso legislativo.
- IV. Competencia de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto.
- V. Descripción de la iniciativa.
- VI. Consideraciones.
- VII. Fundamento jurídico del dictamen.

**I. Competencia del Congreso en materia hacendaria.**

El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, apartado B, párrafo 4, 50 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.

La facultad de aprobar reformas, adiciones, abrogaciones o derogaciones de leyes del marco jurídico local, es facultad exclusiva del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

**II. Legitimación de los iniciadores.**

La puesta en movimiento del proceso legislativo les corresponde a determinados sujetos legitimados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Carta Magna Local<sup>7</sup>; sin embargo, la presentación de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, se circunscribe a sólo ciertos sujetos.

---

<sup>7</sup> ARTÍCULO 49.- El derecho de iniciar leyes compete:

- I. A los Diputados.
- II. Al Gobernador del Estado.
- III. Al Tribunal Superior de Justicia, solamente en asuntos del orden judicial.
- IV. A los Ayuntamientos en lo relativo al gobierno municipal.
- V. A los ciudadanos en el ejercicio de la iniciativa popular.

En este caso, el documento que nos ocupa fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 30 y 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuentan con el legítimo derecho de hacerlo cumpliendo cabalmente con el mandato Constitucional y legal.

### **III. Del proceso legislativo.**

El 14 de noviembre del año 2016, el ayuntamiento citado, presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal, para el ejercicio fiscal 2017. Misma que fue aprobada el 15 de diciembre del año en cita.

El 4 de mayo y 27 de junio del año 2017 respectivamente, se publicaron en el Periódico Oficial los decretos que reforman la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Del Nayar, para el ejercicio fiscal 2017.

El día 19 del mes cursante, se presentó la iniciativa que nos ocupa.

La propuesta de mérito el día veintiuno de julio del año en curso, se turnó a esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

### **IV. Competencia de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto.**

De conformidad con los artículos 47, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 66, 69, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

Para el desarrollo del proceso de análisis y dictaminación, este Cuerpo Colegiado se sujeta a las previsiones que nos impone todo el ordenamiento jurídico aplicable, vigente.

### **V. Descripción de la iniciativa.**

El ayuntamiento de Del Nayar, Nayarit, presentó la Iniciativa de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, a efecto de establecer en su artículo 1, específicamente en su cuadro de estimado los ingresos que no tenían registrados, pero que actualmente se obtuvieron.

### **VI. Consideraciones.**

Las modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras, la facultad especial de presentar a las legislaturas locales su iniciativa de Ley de Ingresos, como producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del artículo 115, que a la letra señala:

*“... Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.  
Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...”*

En virtud de ello, se armonizó el marco normativo Constitucional y Legal, del Estado de Nayarit, a efecto de darle total cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se plasmó en la fracción II del artículo 111 de la Carta Magna Local, que los Ayuntamientos tienen facultades para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; asimismo, de

conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Carta Magna, la legislatura local se ocupará preferentemente del examen y votación de las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios.

De igual forma, en la Ley Municipal se estableció que una de las atribuciones de los Ayuntamientos en materia normativa, es la de formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, proponiendo las cuotas y tarifas aplicables a impuestos. De no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubieren regido durante el año fiscal inmediato anterior.

De lo que precede puede colegirse, que por disposición Constitucional y legal los municipios son quienes proponen los elementos de los ingresos que percibirán durante el ejercicio fiscal que corresponda, y que la potestad tributaria que es la facultad para establecer contribuciones, en el ámbito estatal, le corresponde al Congreso del Estado quien es el ente competente para aprobar en última instancia las Leyes de Ingresos de cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad; obligación que se realiza de forma anual, previo estudio y dictaminación por parte de la Comisión que suscribe.

En ese tenor, cabe destacar que la Ley Municipal para el Estado de Nayarit establece dos momentos para la remisión de las iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios; uno ordinario previsto en el primer párrafo del inciso d), fracción I, del artículo 61, que señala que la iniciativa se presentará a más tardar el quince de noviembre de cada año; y, otro especial, contemplado en el párrafo segundo del artículo y fracción en cita, que establece que los ayuntamientos deberán presentar su iniciativa de ley de ingresos al Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre, en los años en que el titular del Ejecutivo estatal o el federal inicien su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente.

En ese contexto, en el ejercicio fiscal 2017, se atendió al momento ordinario para la presentación de las Iniciativas, siendo el 15 de noviembre de 2016 la fecha límite; por ende, a partir de ahí el Congreso del Estado inició con el análisis de las 20 leyes de ingresos municipales, circunscribiéndose en todo momento a fortalecer los principios de:

- Constitucionalidad y Legalidad;
- Impacto recaudatorio y económico de las contribuciones; y
- Justicia tributaria.

Así pues, la Ley de Ingresos de la Municipalidad en estudio, a saber, de Del Nayar, fue publicada en el Periódico del Estado, el 24 de diciembre de 2016, con una proyección total de ingresos de \$158,348,393.48, no obstante, en el ejercicio fiscal en curso se ingresó más de lo señalado en dicha Ley.

Posteriormente, con fecha 21 de marzo de 2017 se presenta la iniciativa para reformar la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar; Nayarit para el ejercicio fiscal 2017, misma que fue publicada en el Periódico oficial el 4 de mayo de 2017, modificándose el artículo 1, estableciendo así en el total de ingresos del Ayuntamiento la cantidad de \$239,132,531.04

Aunado a lo anterior, el 31 de mayo de 2017 el ayuntamiento presenta una nueva propuesta de reforma en su Ley de Ingresos, publicada el día 27 de junio de 2017, estableciendo así en el total de ingresos del Municipio la cantidad de \$250,958,376.04

Por otro lado, los recursos económicos de los ayuntamientos son escasos, por lo que no pueden dar eficientes servicios públicos, y por ende, tampoco cuentan con los montos suficientes para pagar las deudas que tienen con instituciones de crédito e incluso con organismos gubernamentales, de igual forma, tampoco pueden mejorar en demasía las condiciones financieras de la población residente en cada municipio.

Por lo cual, cuando hay alguna acción estatal o federal como la que hoy les atañe, tendiente a apoyar a los municipios y fortalecer sus finanzas, sin duda alguna, se adquiere la obligación de realizar lo necesario para que se concrete la misma o en su caso, para que se mantenga y fortalezca.

Así pues, el objetivo principal del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), es el de armonizar el Sistema Tributario Nacional tratando que cualquiera de las tres instancias gubernamentales obtenga los recursos bastos para cumplir con sus fines.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público señala que la coordinación fiscal es el esquema que tiene por objeto el fortalecimiento económico de la Federación, los Estados y los Municipios, así como la eficiente provisión de servicios y el logro de un desarrollo regional justo y equilibrado, mediante la redistribución de competencias entre los tres niveles de gobierno y la descentralización y federalización de funciones para una adecuada distribución de ingresos, facultades de recaudación y responsabilidades de gasto. La asignación de atribuciones y responsabilidades conlleva también el mejoramiento de la colaboración administrativa entre las tres instancias de gobierno.

En ese sentido, las participaciones se transfieren conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos. Los incentivos económicos se derivan de la retribución que reciben las Entidades Federativas por las actividades de colaboración administrativa que realizan con la Federación, en el marco del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

Atendiendo a lo anterior, el Municipio señala que obtuvo mayores recursos por las Participaciones Federales aportadas, que, a lo que proyectó originalmente, como se ilustra a continuación:

| <b>Participaciones</b>                                     | <b>Aprobado<br/>Ley de<br/>Ingresos</b> | <b>Recaudado<br/>Primer Semestre<br/>(Enero-Junio)</b> | <b>Proyectado<br/>Segundo Semestre<br/>(Julio-Diciembre)</b> | <b>Incremento<br/>en<br/>Ley de<br/>Ingresos</b> |
|--|---|--|--|--|
| <b>Fondo de<br/>Compensación<br/>I.S.A.N.</b>              | \$1.00                                  | \$11,957.18  | \$11,957.18  | <b>\$23,914.36</b>                               |
| <b>Impuesto sobre<br/>Tenencia y uso de<br/>vehículos.</b> | \$1.00                                  | \$2,115.22   | \$2,115.22   | <b>\$4,230.44</b>                                |
| <b>Ingresos<br/>Coordinados<br/>Municipales</b>            | -                                       | \$21,932.73  | \$21,932.73  | <b>\$43,865.46</b>                               |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$2.00</b>                           | <b>\$36,005.13</b>                                     | <b>\$36,005.13</b>   | <b>\$72,010.26</b>                               |

Por otro lado, las aportaciones federales, se establecen como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal, teniendo las siguientes características:

- Su gasto está condicionado a fines específicos.
- Deben registrarse como recursos propios.
- Su administración y ejercicio se realiza conforme a las leyes locales.
- Están sometidos al imperio tanto de la legislación federal, como de la legislación local.
- Tienen una relación indirecta con la Recaudación Federal Participable.
- Son de carácter inembargable.

Al caso concreto, nos ocupa el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y el Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE).

En razón de dichos Fondos, de conformidad con la publicación de la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2017, de los recursos correspondientes al Ramo 33 (aportaciones federales para entidades y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el 21 de diciembre del 2016, se puntualizaron ingresos superiores a los proyectados.

Al respecto los integrantes de esta Comisión, consideramos pertinente la enmienda puesto que puntualiza y transparentan los recursos que recibió y por ende presupuestó.

Por otra parte, recibió ingresos superiores a los estimados por los siguientes conceptos:

Se refrendó recurso 2016 respecto a las retenciones del 2.5 al millar de la contraloría municipal que no se profesaron en el ejercicio fiscal anterior, por la cantidad de \$117,474.94

Asimismo, incrementó sus ingresos por el concepto de derechos correspondiente a constancias, certificaciones y legalizaciones y otros derechos, por el importe de \$443,399.91, y con base en dicha cantidad se proyecta incrementar el monto para el segundo trimestre del ejercicio, siendo en total la cantidad de \$886,799.82

Ahora, con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2017 percibió la hacienda del municipio de Del Nayar, sometido a la consideración de esta XXXI Legislatura, respecto a los rubros de ingresos por Derechos, Participaciones, Aportaciones y Refrendo.

Por lo tanto, se advierte que es necesaria la reforma para que el municipio pueda cumplir con las diversas funciones y servicios que tiene encomendados, y en ese contexto, también debe dar certeza al gobernado que la planeación presupuestaria para alcanzar los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Municipal, corresponde fehacientemente a los ingresos que obtuvo durante el ejercicio fiscal y que guarda armonía con el monto que se ha ejercido.

En razón de lo que antecede se debe puntualizar que, aunque las leyes de ingresos establecen una proyección de lo que van a recibir y no una cantidad exacta, a efecto de que puedan ejercer lo recibido, deben incorporarlo al presupuesto y éste último se debe basar en lo que exactamente se señaló en la ley de Ingresos del mismo ejercicio fiscal.

Una vez hechas las manifestaciones a cargo del Presidente Municipal y la Contadora General de la Municipalidad de Del Nayar, es importante señalar que se hicieron modificaciones menores en el decreto presentado por el Ayuntamiento en el subtotal de participaciones y aportaciones para que no se incluyera a los convenios y se dejara de manera aislada para la sumatoria total. Revisadas las cantidades manifestadas por los representantes del Ayuntamiento, los integrantes de esta Comisión, validamos que dichas cantidades fueran acordes con los documentos que se adjuntaron, con el fin de generar certeza en los recursos públicos que se incrementan y en la sumatoria total del estimado de ingresos de Del Nayar, lo cual se verá reflejado en el proyecto de decreto final adjunto a este Dictamen.

Al respecto de todo lo planteado, esta Comisión Legislativa considera prudente realizar la reforma al artículo 1 de la Ley de Ingresos del municipio del Nayar para el ejercicio fiscal 2017. Lo anterior, en virtud de que como se ha puntualizado en diversas ocasiones, las Leyes de Ingresos de los municipios se consideran documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa información que permite dar cuenta de las preferencias presupuestarias, identificando con ello, las razones que sustentan la generación de ingresos,

impuestos, cuotas o derechos que deban recaudarse por parte de los gobiernos municipales; aunado al hecho de que facilita entender la situación que guardan los municipios en nuestra entidad, fungiendo como herramientas para la rendición de cuentas.

**VII. Fundamento jurídico del Dictamen.**

En virtud de todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 47 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 66, 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 51, 54, 55 fracción V, incisos a) y b), 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, consideramos procedente aprobar la propuesta de mérito a efecto de que se incorporen los ingresos reales que el municipio percibió y que los presentadores refieren en su iniciativa; por lo que sometemos a la respetable deliberación de la Asamblea Legislativa para su aprobación definitiva el Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Del Nayar; Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

**(Rúbrica)**

**Dip. Jorge Humberto Segura López**  
**Presidente**

**(Rúbrica)**

**Dip. José Ramón Cambero Pérez**  
**Vicepresidente**

**(Rúbrica)**

**Dip. Luis Manuel Hernández Escobedo**  
**Secretario**

**(Rúbrica)**

**Dip. Jassive Patricia Durán Maciel**  
**Vocal**

**(Rúbrica)**

**Dip. Benigno Ramírez Espinoza**  
**Vocal**

**Dip. Jaime Cervantes Rivera**  
**Vocal**

**(Rúbrica)**

**Dip. Karla Isabel Artigas Gutiérrez**  
**Vocal**

**(Rúbrica)**

**Dip. María Isidra Vargas López**  
**Vocal**

**(Rúbrica)**

**Dip. Raúl de los Santos Palomera**  
**Vocal**

**(Rúbrica)**

**Dip. Emiliano Santana Pasos**  
**Vocal**

**(Rúbrica)**

**Dip. Ricardo Iván Hernández Bermúdez**  
**Vocal**

## Comisión de Gobierno.

**Dictamen con proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.**

### Honorable Asamblea Legislativa:

La Comisión de Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35, párrafo segundo, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el diverso numeral 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribe el presente dictamen con proyecto de decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, de conformidad con las siguientes:

### Consideraciones

En el marco de la división de poderes consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial no podrán reunirse en un solo individuo o corporación.

Asimismo, se prevé el lugar de residencia de los poderes, en nuestro caso, la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit es donde habitualmente residen el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por lo que solo por circunstancias especiales, se podrá cambiar su residencia, tal y como lo señala el artículo 47, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Nayarit, que a la letra dice:

Artículo 47.-...

XXVII. Cambiar provisionalmente por circunstancias especiales, la residencia de los Poderes del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes del número de los Diputados presentes, y con aprobación del Ejecutivo.

En ese sentido, la norma constitucional prevé circunstancias específicas que permiten cambiar de manera provisional la residencia de los mismos, de igual modo se considera que para el logro de un sano equilibrio entre los órganos constitucionales estos deben asentarse en la misma ciudad aunque no en el mismo recinto.

Bajo la misma línea, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, señala que la sede del Congreso será la ciudad de Tepic, y solo podrá cambiarse transitoriamente de acuerdo con lo señalado en la Constitución local.

Se señala además que el recinto oficial del Congreso es el lugar en donde se reúnen los diputados para sesionar, y sólo por acuerdo de la mayoría calificada de sus miembros podrá trasladarse provisionalmente a otro lugar de la entidad.

Ahora bien, los integrantes de esta Comisión, advertimos que dada la magnitud del acto solemne en el cual rinde protesta ante esta Soberanía el ciudadano nayarita electo para asumir la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, es trascendental que todos los nayaritas presencien dicho acto protocolario.

Tenemos claro que los avances tecnológicos permiten llegar en tiempo real a un mayor número de personas de diversas latitudes del mundo, para el caso que nos ocupa, se transmitirá la sesión pública

solemne en que rinda protesta el Gobernador electo, por lo que es indispensable que se realice la mayor publicidad posible para tal evento.

Siendo el Recinto Oficial del Congreso un espacio que resultaría insuficiente para la ciudadanía que quisiera estar presente en la sesión que se celebrará el día 19 de septiembre del año en curso, se solicita la autorización de los integrantes de la Asamblea Legislativa para trasladar provisionalmente el Recinto Oficial al espacio que ocupa el Teatro del Pueblo “Alí Chumacero”, ubicado en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit.

Los integrantes de esta Comisión, hacemos del conocimiento que la presente proposición nace a partir de una petición manifestada por la Comisión Conjunta para la Entrega-Recepción del Poder Ejecutivo Estatal, quien atenta a la trascendencia del relevo institucional que ha de realizarse y la importancia que este reviste para el pueblo de Nayarit.

Bajo lo expuesto y por las consideraciones vertidas con anterioridad, la Comisión de Gobierno somete a la deliberación del Pleno de la Asamblea Legislativa el siguiente documento que se adjunta:

#### **Proyecto de Decreto**

#### **Que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit**

**Único.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit al espacio que ocupa el Teatro del Pueblo “Alí Chumacero”, ubicado en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, a efecto de que el día martes 19 de septiembre del año 2017, a partir de las 11:00 horas, la Trigésima Segunda Legislatura celebre sesión pública solemne con el objeto de que el C. Antonio Echevarría García rinda protesta como Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

#### **Transitorios:**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.

**Segundo.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para su conocimiento y efectos conducentes.

**Tercero.-** Se autoriza al diputado Presidente de la Comisión de Gobierno, a realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento al objeto referido en el presente Decreto.

**D A D O** en la oficina de la presidencia de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

#### **COMISIÓN DE GOBIERNO**

**(Rúbrica)**

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Presidente**

**(Rúbrica)**  
**Dip. J. Carlos Ríos Lara**  
**Primer Vicepresidente**

**(Rúbrica)**  
**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
**Vicepresidente**

**(Rúbrica)**  
**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
**Vicepresidenta**

**(Rúbrica)**  
**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
**Vicepresidente**

**(Rúbrica)**  
**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
**Vocal**

**Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos**  
**Vocal**

**(Rúbrica)**  
**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
**Secretario**

Hoja de firmas correspondientes al Dictamen con proyecto de decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

**El congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
Representado por su XXXII Legislatura, decreta**

**Autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial del  
Poder Legislativo del Estado de Nayarit**

**Artículo Único.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit al espacio que ocupa el Teatro del Pueblo “Alí Chumacero”, ubicado en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, a efecto de que el día martes 19 de septiembre del año 2017, a partir de las 11:00 la Trigésima Segunda Legislatura celebre sesión pública solemne con el objeto de que el C. Antonio Echevarría García rinda protesta como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**Artículos Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.

**Segundo.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para su conocimiento y efectos conducentes.

**Tercero.-** Se autoriza al diputado Presidente de la Comisión de Gobierno, a realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento al objeto referido en el presente Decreto.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García”, recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**Mesa Directiva**

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Eduardo Lugo López**  
**Secretario**

(Rúbrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
**Secretaria**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXI Legislatura, dicta:

## ACUERDO

### Que emite declaratoria de Constitución de los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Segunda Legislatura Congreso del Estado de Nayarit

**Único.** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 43 y 45 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Presidencia de la Mesa Directiva, emite la siguiente declaratoria:

Se constituyen los grupos y representaciones parlamentarias de la Trigésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, en los siguientes términos:

#### Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

##### Diputados:

- 1) José Antonio Barajas López
- 2) Librado Casas Ledezma
- 3) Heriberto Castañeda Ulloa
- 4) Leopoldo Domínguez González **Coordinador**
- 5) Javier Hiram Mercado Zamora
- 6) Rosa Mirna Mora Romano
- 7) Rodolfo Pedroza Ramírez
- 8) Ana Yusara Ramírez Salazar
- 9) Juan Carlos Covarrubias García

#### Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

##### Diputados

- 1) Avelino Aguirre Marcelo
- 2) J. Carlos Ríos Lara **Coordinador**
- 3) Maríafernanda Bellosó Cayeros
- 4) Adahán Casas Rivas
- 5) Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda
- 6) Karla Gabriela Flores Parra
- 7) Lucio Santana Zúñiga
- 8) Jesús Armando Vélez Macías

#### Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

##### Diputados

- 1) Ismael Duñalds Ventura **Coordinador**
- 2) Erika Leticia Jiménez Aldaco
- 3) Eduardo Lugo López
- 4) Margarita Morán Flores
- 5) Ma. De la Luz Verdín Manjarrez
- 6) Adán Zamora Romero

#### Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

##### Diputados

- 1) Jorge Armando Ortiz Rodríguez
- 2) Pedro Roberto Pérez Gómez
- 3) Marisol Sánchez Navarro **Coordinadora**

**Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional**  
**Diputados**

- 1) Claudia Cruz Dionisio
- 2) Manuel Ramón Salcedo Osuna **Coordinador**

**Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano**

**Diputada**

Julieta Mejía Ibáñez

**Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza**

**Diputado**

Ignacio Alonso Langarica Ávalos

**Artículos Transitorios**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, órgano de información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Rúbrica

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Presidente**

Rúbrica

**Dip. Eduardo Lugo López**  
**Secretario**

Rúbrica

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
**Secretaria**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXI Legislatura, dicta:**

**ACUERDO**

**Que constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit**

**Único.** Se constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en los siguientes términos:

- I. Presidente.- Diputado Leopoldo Domínguez González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;
- II. Primer Vicepresidente.- Diputado J. Carlos Ríos Lara, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional;
- III. Vicepresidente.- Diputado Ismael Duñalds Ventura, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por un periodo de dos años;
- IV. Vicepresidente.- Diputada Marisol Sánchez Navarro, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo por un periodo de un año cuatro meses;
- V. Vicepresidente.- Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, por un periodo de dos años;
- VI. Vocal.- Diputada Julieta Mejía Ibáñez, Representante Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano;
- VII. Vocal.- Diputado Ignacio Alonso Langarica Ávalos, Representante Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y
- VIII. Secretario.- Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Artículos Transitorios**

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo.-** Comuníquese el presente Acuerdo a las instancias que a continuación se indican:

- I. Al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
- II. Al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado;
- III. A los Ayuntamientos de la entidad;
- IV. A los Poderes de la Unión; y
- V. A las Legislaturas de los Estados.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Rúbrica

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Presidente

Rúbrica

**Dip. Eduardo Lugo López**  
Secretario

Rúbrica

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
Secretaria

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXI Legislatura, dicta:

**ACUERDO**

Que tiene por objeto agilizar los trabajos legislativos para emitir convocatoria a elección extraordinaria de regidor por la primera demarcación del municipio de San Blas, Nayarit.

**Único.** La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en atención a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral dentro del expediente TEE-JDCN-91/2017 y su acumulado TEE-JIN-37/2017, acuerda agilizar los trabajos legislativos correspondientes para la emisión de la convocatoria a elección extraordinaria para regidor de la primera demarcación de San Blas, Nayarit, a efecto de que la autoridad administrativa electoral, en el marco de sus atribuciones, esté en condiciones de realizar lo conducente.

**Artículo Transitorio**

**Único.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Rúbrica

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Presidente**

Rúbrica

**Dip. Eduardo Lugo López**  
**Secretario**

Rúbrica

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
**Secretaria**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXI Legislatura, dicta:

**ACUERDO**

**Que solicita la comparecencia de los titulares de la Fiscalía General  
y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nayarit**

**Único.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con el propósito de enriquecer el diálogo entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como conocer de primera mano el funcionamiento y el estado que guardan las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada, así como de la Fiscalía General, se aprueba citar a comparecer a los titulares de la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública, ante la Comisión de Gobierno, en la Sala de Comisiones General Esteban Baca Calderón de este recinto parlamentario, en los siguientes términos:

| Dependencia                     | Funcionario  | Fecha y hora  |
|---------------------------------|--|---|
| Fiscalía General del Estado     | Lic. José Manuel Delgadillo Cruz<br>Director General de Investigación<br>Ministerial, encargado del<br>despacho de la fiscalía general del<br>estado | Miércoles 30 de agosto de 2017 a<br>las 17:00 horas |
| Secretaría de Seguridad Pública | Gral. BDEM Jorge Alonso Campos<br>Huerta   | Miércoles 30 de agosto de 2017 a<br>las 17:00 horas |

Las comparecencias se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Previamente a la exposición, el Presidente de la Mesa Directiva solicitará la manifestación expresa de que la comparecencia la realiza bajo protesta de decir verdad, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Local;
- b) Los comparecientes harán de manera respectiva una explicación del ramo a su cargo que no excederá de 30 minutos, con apoyo de todos los medios que considere pertinentes a fin de que ésta sea completa y objetiva;
- c) Concluida la exposición se abrirá el debate en el que podrán participar todos los diputados, en una sola ocasión y con derecho de réplica;
- d) El orden de las participaciones de los diputados y del compareciente lo coordinará el Presidente de la Mesa Directiva;
- e) Los diputados se concretarán a formular preguntas contando con un tiempo máximo de cinco minutos;
- f) Por cada participación, la respuesta del compareciente se ajustará a un tiempo máximo de diez minutos y concluida ésta, el diputado tendrá derecho de réplica de inmediato por un tiempo de hasta cinco minutos;
- g) Para finalizar el debate el compareciente deberá tener una participación a efecto de formular sus conclusiones ajustándose a un tiempo máximo de quince minutos;

- h) Si de las comparecencias de los servidores públicos existiera inconformidad por parte de la Asamblea, ésta podrá acordar lo conducente y lo comunicará al Gobernador para los efectos legales correspondientes.

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, órgano de información oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo.-** La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados deberá hacer del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo los términos del presente acuerdo, a fin de que se notifique a los funcionarios correspondientes.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueves días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Rúbrica

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Presidente**

Rúbrica

**Dip. Eduardo Lugo López**  
**Secretario**

Rúbrica

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
**Secretaria**

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 01 correspondiente al mes de agosto de 2017**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo.- Mtro. Carlos Ruvalcaba Quintero, Secretario General,.- Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



# Comisión de Gobierno

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Presidente

**Dip. J. Carlos Ríos Lara**  
Primer Vicepresidente

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vicepresidente

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
Vicepresidenta

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vicepresidente

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

**Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos**  
Vocal

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE  
COLONIA CENTRO  
C.P. 63000  
TEPIC, NAYARIT  
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](https://twitter.com/congresonayarit)

 [congresonayarit](https://www.facebook.com/congresonayarit)

[www.congresonayarit.mx](http://www.congresonayarit.mx)